

Sevilla, 19 de noviembre de 2014

Ante la petición de amparo solicitada en número plural a esta Defensora en cursos anteriores y en el presente que hacen referencia a las normas de anulación de matrícula, y con objeto de contribuir a la mejora de la calidad del servicio público que presta la Universidad de Sevilla, tal y como establece el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla y el artículo 1 del Reglamento General del Defensor Universitario, le efectúo las siguientes consideraciones al respecto.

Primero. Las modificaciones normativas que se han producido en estos últimos años derivadas de la actual crisis económica han traído como consecuencia, no sólo el aumento del coste de las matrículas universitarias, sino también el recargo en dicho precio en función de las sucesivas formalizaciones que el estudiante haya realizado de las mismas.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior los Decretos de la Junta de Andalucía que anualmente fijan los precios públicos han establecido los recargos correspondientes para las segundas, terceras o cuartas y sucesivas matrículas. En dichos Decretos, como bien nos ha indicado la Vicerrectora de Estudiantes, no distingue causas por las que se formalizan segundas y sucesivas matrículas.

Tercero. Los Decretos como norma que producen efectos generales para el mapa universitario andaluz obligan a todas las Universidades andaluzas con carácter general y éstas que entre sus normativas recogen y distinguen la anulación por causas extraordinarias y sobrevenidas del estudiante: A este efecto le extracto los articulados de cada una de ellas.

U. de Granada

Art. 20

2. Se establece la fecha de 16 de enero de 2015, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y cuatrimestrales, y el último plazo de alteración de matrícula para las asignaturas correspondientes exclusivamente al segundo cuatrimestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas incluidas en la convocatoria extraordinaria de diciembre.

Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera de estos periodos por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

7. Asimismo en aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrán acordar la devolución total o parcial de los precios públicos y tasas efectivamente ingresados.

U. de Almería

Art. 40

4. En todos los supuestos previstos en este artículo, la Gerencia de la Universidad de Almería podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la devolución total o parcial de los precios públicos que procedan en función de la fecha en que acontezca la causa alegada, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular.
- b) Por otras causas de fuerza mayor (enfermedad terminal, accidente grave del titular, etc.).

U. de Huelva

Art. 39Fuera de los plazos estipulados, la Universidad de Huelva podrá estimar la solicitud de anulación de matrícula con derecho a devolución de los Precios públicos a instancia del estudiante que esté fundamentada y acredite alguna de las siguientes causas:

Enfermedad grave que impida la continuación de los estudios en que se encuentre matriculado.

Causas familiares excepcionales que puedan afectar al rendimiento académico del estudiante.

Contratación o traslado del puesto de trabajo fuera de la provincia de Huelva del estudiante o del familiar del que dependan económicamente.

U. de Cádiz

Podrá solicitarse anulación de matrícula, a instancia del alumno, las indicadas a continuación siempre que sean debidamente acreditadas:

- a) Enfermedad grave, justificada mediante certificación médica oficial, que no le permita continuar los estudios en los que se hubiese matriculado.
- c) Causas familiares de carácter excepcional, debidamente justificadas y valoradas por la dirección del Centro.

La anulación de matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos:

- Instancias hasta el 31 de diciembre: devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos, salvo los supuestos contemplados en el apartado b) en que procederá la devolución del 100% de los precios públicos, incluyendo también la devolución de los servicios administrativos.
- Instancias hasta el 31 de marzo: devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos.
- Instancias posteriores al 31 de marzo: no procederá ninguna devolución de precios públicos.

Otros efectos: en los estudios de Grado, si el alumno hubiese accedido a un Centro con límite de admisión mediante proceso de preinscripción, previa solicitud, en los

supuestos 1 a) y 1 c) se le reservará la plaza obtenida para realizar los mismos estudios en el siguiente curso académico.

U. de Jaén

Art. 9

Punto 2

b. Reintegro total o parcial, según proceda, de los precios por servicios académicos, cuando la renuncia se produzca antes del 15 de octubre de 2014, o bien durante los diez días naturales siguientes a la solicitud de matrícula. No obstante, el Rector podrá autorizar la devolución de dichos precios con posterioridad a esta fecha si concurren circunstancias sobrevenida, acreditadas documentalmente, que justifique esta medida.

U. de Málaga

Art. 17

1. Los estudiantes podrán solicitar la devolución de precios por renuncia, total o parcial, de sus matrículas, u otras causas, mediante escrito dirigido a la Rectora de la Universidad de Málaga, indicando las causas que motivan la petición. En cualquier caso, dichas causas deben ser sobrevenidas a la finalización del plazo de modificación de la matrícula, o de imposible conocimiento por el interesado en dicho momento, y haber surgido con una anterioridad no superior a un mes a contar desde el momento en que se efectúe la citada solicitud.

4. La concesión de las solicitudes de devolución de precios por renuncia de matrícula afectará exclusivamente a los precios públicos abonados en concepto de servicios docentes, y el importe al devolver, en su caso, será el resultante de deducir la parte proporcional correspondiente a los servicios prestados hasta el momento en que se haya presentado la solicitud de anulación, de acuerdo con el respectivo Calendario Académico Oficial.

U. de Córdoba

Art. 6En fechas posteriores, la anulación de matrícula se entenderá excepcional, determinada por las circunstancias especiales que se aleguen, y será concedida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, previo informe favorable del centro correspondiente, con las mismas limitaciones y condiciones del párrafo anterior.

Cuarto. Nuestra Universidad nos parece interpreta muy restrictivamente el Decreto de precios públicos y consecuencia de ello es que si un estudiante por causas sobrevenidas y ajenas a su voluntad, véase enfermedad grave con larga hospitalización, tiene que anular su matrícula una vez comenzado el curso, por lo que no tiene derecho a la devolución del importe de la misma, le origina una penalización económica cuando retoma sus estudios ya que se le aplica el recargo correspondiente pues no se atiende a la razón por la que tuvo que darse de baja en los estudios.

Quinto. El artículo 27.2 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos establece: “cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda” El redactado distingue entre el supuesto de que no se realice la actividad y que no se preste el servicio, por lo que puede considerarse que, aunque la actividad se produzca, si el estudiante (el obligado al pago) no puede recibir el servicio por causas no imputables a él puede proceder la devolución del precio público. Con esta interpretación numerosas universidades españolas, entre ellas las andaluzas anteriormente señaladas, proceden a regular en qué casos la anulación de la matrícula si conlleva la devolución del importe de las mismas.

Por todo ello, tal y como establece el artículo 8.2 del Reglamento General del Defensor Universitario le elevo la siguiente **Sugerencia:**

Sería de justicia establecer en nuestra normativa una fecha límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y cuatrimestrales.

Junto a ello, y excepcionalmente, se debería atender anulaciones de matrícula fuera de estos períodos por causas debidamente acreditadas siempre y cuando las asignaturas no hubieran sido evaluadas.

Del mismo modo cuando concurriesen causas graves de fuerza mayor se podría acordar, a propuesta del Rector o persona en quien delegue, a la Gerencia de nuestra Universidad la devolución total o parcial de los precios públicos efectivamente ingresados. No se considerarán circunstancias sobrevenidas la denegación de la beca o ayuda de cualquier índole solicitada por el estudiante.

Las anulaciones efectuadas por dichas causas graves estarían sometidas a los siguientes plazos y efectos económicos:

- Instancias hasta el 31 de diciembre: devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos.
- Instancias hasta el 31 de marzo: devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos.
- Instancias posteriores al 31 de marzo: no procedería devolución alguna.

Otros efectos: en los estudios de grado si el alumno hubiera accedido a un centro con límite de admisión mediante proceso de preinscripción, previa solicitud, se le reservaría la plaza obtenida para realizar los mismos estudios en el siguiente curso académico.

Estas anulaciones no llevarán recargo de matrícula en el curso que se matricule posteriormente el estudiante.